

**Leyes que pueden
ayudarte
ante la difusión de
contenido íntimo
sin consentimiento
en México**



Leyes que pueden ayudarte ante la difusión de contenido íntimo sin consentimiento en México

Ciudad de México, México

Versión marzo de 2021

Esta obra está licenciada con Creative Commons 4.0 International
(CC BY 4.0)

acoso.online

Este documento es una iniciativa de Acoso.Online

Investigación y texto: Candy Rodríguez y Daniela Bernal

Revisión: María Juliana Soto

Diseño: Constanza Figueroa

Contacto: [**prensa@acoso.online**](mailto:prensa@acoso.online)

Este documento fue hecho con el apoyo de:



Índice

Introducción

Leyes en las que puedes respaldarte en tu estado

- a. Aguascalientes
- b. Baja California
- c. Baja California Sur
- d. Campeche
- e. Chiapas
- f. Chihuahua
- g. Ciudad de México
- h. Coahuila de Zaragoza
- i. Colima
- j. Durango
- k. Estado de México
- l. Guanajuato
- m. Guerrero
- n. Hidalgo
- o. Jalisco
- p. Michoacán de Ocampo
- q. Morelos
- r. Nayarit
- s. Nuevo León
- t. Oaxaca
- u. Puebla
- v. Querétaro
- w. Quintana Roo

- x. San Luis Potosí
- y. Sinaloa
- z. Sonora
- aa. Tabasco
- ab. Tamaulipas
- ac. Tlaxcala
- ad. Veracruz de Ignacio de la Llave
- ae. Yucatán
- af. Zacatecas

Introducción

En México, las legislaciones en torno a la difusión de contenido íntimo sin consentimiento comenzaron en el año 2012. Sin embargo, se volvió un tema mediático y parte relevante de la agenda legislativa y feminista a partir de 2018, cuando se aprobó un paquete de reformas que sancionaba el ciberacoso, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento (delitos contra la intimidad sexual) en el Código Penal de Puebla, y *la violencia digital* como modalidad en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de dicho estado.

El caso mexicano es particularmente diferente a todos los capítulos que integran la plataforma de *Acoso.online* debido a que existen treinta y dos legislaciones locales sobre difusión de contenido íntimo sin consentimiento; además de la legislación federal sobre el tema.

Hemos encontrado que no existe una homologación entre las legislaciones locales y la federal en los Códigos Penales para definir esta modalidad de violencia contra las mujeres. Existen alrededor de once términos distintos que definen la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, las cuales van desde violación a la intimidad personal, delitos contra la intimidad y la imagen, delitos contra la intimidad sexual, violación a la intimidad sexual, violencia digital, delitos contra la privacidad sexual e intimidad corporal, sexting, afectación a la intimidad, divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, violencia ejercida a través de las TIC, violencia digital a la intimidad sexual, revelación del secreto, violencia digital, exposición pública de pornografía, exhibiciones obscenas y sexting, y violación a la intimidad.

La falta de homologación en términos puede contribuir a la desinformación, además de suponer dificultades al momento de impartir justicia.

Nos parece indispensable recopilar la información pertinente para que las mujeres que busquen denunciar en las instancias correspondientes la difusión de contenido íntimo sin consentimiento tengan herramientas para poder hacerlo. En esta guía encontrarás los treinta y dos términos por estado del ámbito criminal, e información sobre cómo puedes respaldarte si deseas denunciar a través de procedimientos familiares y si la violencia digital es reconocida como modalidad en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en tu estado.

Esperamos que esta información pueda contribuir a erradicar la violencia digital contra las mujeres en México.

Aguascalientes

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el estado de Aguascalientes (última reforma 29 de junio de 2020)</p> <p>Violación a la intimidad personal</p> <p>Artículo 181 B.-</p>	<p>La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.</p>	<p>Se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
<p>Hostigamiento sexual</p> <p>Artículo 114</p>	<p>Captar imágenes o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de su cuerpo, sin su consentimiento y con un carácter erótico sexual.</p>	<p>Se le aplicarán de 6 meses a 1 año 6 meses de prisión y de 50 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el estado de Aguascalientes (última reforma 29 de junio de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 132.</p>	<p>Consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica.</p>	<p>Se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión de 50 a 100 días de multa, así como al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, a la privación de los derechos de familia respectivos, así como a la prohibición de acudir al domicilio de la víctima o acercarse a ésta.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes (última reforma 7 de enero de 2020)</p> <p>Artículo 3°.</p>	<p>La violencia de género contra las mujeres, de manera enunciativa, no limitativa, comprende las siguientes formas:</p> <p>XIX. Difundir o publicar sin consentimiento mediante cualquier medio tecnológico, imágenes o grabaciones con contenido erótico o sexual obtenidas con o sin autorización de quien sufre la afectación; y</p> <p>XX. Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Baja California Sur

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el estado libre y soberano de Baja California Sur (última reforma 20 enero 2020)</p> <p>Delitos contra la intimidad sexual</p> <p>Artículo 183 Quáter. Violación a la intimidad sexual.</p>	<p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil días de multa al momento en que se cometa el delito.</p>
<p>Ciberacoso sexual</p> <p>Artículo 183 Bis</p>	<p>Comete el delito de ciberacoso quien hostigue, amenace o envíe contenido no requerido en una o más ocasiones que por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.</p>	<p>Se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientos días multa en el momento de la comisión del delito.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el estado libre y soberano de Baja California Sur (última actualización 20 enero 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 200.</p>	<p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia.</p>	<p>Se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (última reforma 30 de junio de 2019)</p> <p>Violencia digital</p> <p>Artículo 4°.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>VIII TER. Violencia digital</p>	<p>Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia.</p> <p>Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, acecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado. Se identifica como violencia sexual cibernética la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Baja California

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el estado de Baja California (última actualización 27 de noviembre de 2020)</p> <p>Delitos contra la intimidad y la imagen</p> <p>Sexties</p> <p>Artículo 175</p>	<p>A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el estado de Baja California (última actualización 27 de noviembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 242 BIS.</p>	<p>Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>A nivel local</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California (última reforma 20 septiembre 2020)</p> <p>Artículo 6.</p>	<p>VII.-Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Campeche

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el estado de Campeche (última reforma 8 diciembre 2020)</p> <p>Violación a la intimidad personal</p> <p>Artículo 175.</p>	<p>A quien consentimiento de otra o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquella:</p> <p>I. Se apodere de documentos, objetos, imágenes, audios o videos, de cualquier clase, con excepción de los de índole sexual; y/o</p> <p>II. Reproduzca, circule o publique, por cualquier medio, los documentos, objetos, imágenes, audios o videos señalados en la fracción anterior; y/o</p> <p>III. Utilice medios técnicos o tecnologías de la información para escuchar u observar, transmitir, grabar o reproducir imágenes, audios o videos en espacios privados, con excepción de aquéllos de índole sexual.</p>	<p>Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a la persona</p>
<p>Violación a la intimidad sexual</p> <p>ARTÍCULO 175 Bis</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien produzca, edite, videograbado, audiograbado, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p>	<p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
Ámbito familiar		
<p>Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar para el estado de Campeche (última reforma 7 agosto 2015)</p> <p>Violencia intrafamiliar</p> <p>Artículo 3</p>	<p>Aquel acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, realizado por quien con el tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, o una relación derivada de matrimonio o concubinato, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las siguientes clases.</p> <p>a. Maltrato físico</p> <p>b. Maltrato psicoemocional</p> <p>c. Maltrato sexual</p>	<p>Las infracciones a la presente ley se castigarán con las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación por escrito, de la que se hará llegar copia a los integrantes del Consejo;</p> <p>II. Apercibimiento por escrito, del que se hará llegar copia a la autoridad que corresponda,</p> <p>III. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Estado; y IV. Arresto hasta por 36 horas; En caso de reincidencia se duplicará la multa que se hubiere impuesto.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche</p> <p>Violencia digital</p>	<p>Son los actos de acoso, hostigamiento, amenaza, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de la información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Chiapas

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Chiapas (última reforma 4 de noviembre 2020)</p> <p>Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal</p> <p>Artículo 343 Bis.</p>	<p>Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidación corporal de una persona, sin su consentimiento.</p>	<p>Se le sancionará con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días multa.</p> <p>Las sanciones serán de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si la persona agresora tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.</p> <p>Cuando la conducta se realice con fines comerciales o de lucro, las penas aumentarán hasta en una mitad.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Chiapas (última reforma 4 de noviembre 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 198.</p>	<p>Quien lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.</p>	<p>Se le impondrán de cinco a ocho años de prisión, una multa de sesenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pérdida o suspensión de los derechos de familia respecto de la víctima.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (última reforma 29 de junio de 2020)</p> <p>Violencia en los medios de comunicación</p> <p>Artículo 50.-</p>	<p>Violencia en los medios de comunicación: Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Chihuahua

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
A nivel local Código Penal para el Estado de Chihuahua (última reforma 5 de diciembre de 2020) Sexting Artículo 180 Bis	A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad	Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa. Las penas se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.
<i>Ámbito familiar</i>		
Código Penal para el Estado de Chihuahua (última reforma 5 de diciembre de 2020) Violencia familiar Artículo 193	A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela.	Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y, en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado o tratamiento psicológico.
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua no reconoce la violencia digital.		

Ciudad de México

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
Código Penal para La Ciudad de México Delitos contra la intimidad sexual Artículo 181 Quintus	<p>I. Quien videograbare, audiograbare, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.”</p>	Se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil días de multa.
<i>Ámbito familiar</i>		
Código Penal para la Ciudad de México Violencia familiar Artículo 200	A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite.	De uno a seis años de prisión y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretaron las medidas de protección conforme a lo establecido por el Código Penal de la Ciudad de México.
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México no reconoce la violencia digital.		

Coahuila de Zaragoza

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal de Coahuila de Zaragoza (última reforma 18 de diciembre de 2020)</p> <p>Artículo 236.</p> <p>III. Violación a la intimidad sexual</p>	<p>A quién con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio sexual, por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización. Se aplicarán las mismas sanciones a quienes obtengan de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, textos o audios sin la autorización del titular.</p>
<p>Invasiones a la privacidad</p> <p>Artículo 271.</p>	<p>A quien sin mandato de autoridad judicial competente o sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y para conocer alguna intimidad, información o comunicación privadas, se apodere de documentos u objetos de cualquier clase que contengan la intimidad, información o comunicación privadas.</p>	<p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 169</p>	<p>Quien sufra maltrato físico, psicoemocional o sexual, por parte de algún integrante del grupo familiar.</p>	<p>Podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante la o el juez con competencia en asuntos familiares.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso de a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Coahuila de Zaragoza (última reforma 27 de noviembre de 2020)</p> <p>Artículo 8.</p>	<p>XII. Violencia digital: Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Colima

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Colima (última reforma 2 de mayo de 2020)</p> <p>Violencia digital</p> <p>Artículo 152 Ter</p>	<p>Quien video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o</p> <p>Quien esponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p>	<p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Colima (última reforma 2 de mayo de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 225</p>	<p>Al miembro de la familia que abusando de su autoridad, fuerza física o moral o, cualquier otro poder que se tenga, realice una conducta que cause daño en la integridad física, psíquica o ambas, a otro miembro de la familia.</p>	<p>Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso de a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima</p> <p>Artículo 30.- Sexties</p>	<p>Violencia Digital, es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, esponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Durango

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (última actualización 19 de noviembre de 2020)</p> <p>Violación a la intimidad sexual</p> <p>Artículo 182 ter</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación</p>	<p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (última actualización 19 de noviembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 300.</p>	<p>Quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho..</p>	<p>Se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de las Mujeres para una vida sin violencia</p> <p>Violencia mediática y violencia digital</p> <p>Artículo 6.</p>	<p>XIII. Violencia digital: Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Estado de México

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	<i>Sanción potencial</i>
<p>Código Penal para el Estado de México (última reforma: 05 de enero de 2021)</p> <p>Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>Artículo 211 Ter.</p>	<p>A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación.</p>	<p>Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado de México (última reforma: 05 de enero de 2021)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 218.</p>	<p>Cualquier integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar.</p>	<p>Se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México (última reforma: 03 de noviembre de 2020) no reconoce la violencia digital como modalidad de violencia.</p>		

Guanajuato

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
<p>A nivel local</p> <p>Código Penal del Estado de Guanajuato (última reforma 22 de diciembre de 2020)</p> <p>Afectación a la intimidad Artículo 187-e</p>	<p>A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual</p>	<p>Se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal del Estado de Guanajuato (última reforma 22 de diciembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar. Artículo 221</p>	<p>A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro.</p>	<p>Se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (última reforma 25 de noviembre de 2019)</p> <p>Violencia digital</p>	<p>XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Guerrero

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero (última reforma 9 de noviembre de 2019)</p> <p>De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos sexuales.</p> <p>Artículo 187</p>	<p>De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio.</p> <p>Para efectos de esta disposición se entiende por Video: Como la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.</p> <p>Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.</p>	<p>Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero (última reforma 9 de noviembre de 2019)</p> <p>Violencia familiar.</p> <p>Artículo 198</p>	<p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental.</p> <p>Quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite.</p>	<p>Se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>En la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Guerrero no reconoce la violencia digital como modalidad de violencia.</p>		

Hidalgo

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	<i>Sanción potencial</i>
<p>Código Penal para el Estado de Hidalgo (última reforma: 30 de julio de 2018)</p> <p>Abuso sexual.</p> <p>Artículo 183 Bis</p>	<p>La misma pena a que se refiere el artículo anterior, se impondrá a quien sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, publique, difunda o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter sexual, erótico o pornográfico.</p>	<p>Este delito se perseguirá por querrela. Se le impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de 50 a 100 días.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado de Hidalgo (última reforma: 30 de julio de 2018)</p> <p>Violencia familiar.</p> <p>Artículo 243 Bis</p>	<p>Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite</p>	<p>De uno a seis años de prisión, multa de 50 a 100 días y perderá el derecho de pensión alimenticio.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>En la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Hidalgo no reconoce la violencia digital como modalidad de violencia.</p>		

Jalisco

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (última reforma: 08 de diciembre de 2020)</p> <p>Violación a la intimidad sexual</p> <p>Artículo 176 Bis. 3.</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p>	<p>Se impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Ciberacoso</p> <p>Artículo 176 Bis 2</p>	<p>Comete el delito de ciberacoso la persona que por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica y/o en la dignidad personal.</p>	<p>Este delito se perseguirá por querrela de la ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (última reforma: 08 de diciembre de 2020)</p> <p>De la violencia familiar</p> <p>Artículo 176-Ter</p>	<p>Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario.</p>	<p>De seis meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco (última reforma: 03 de octubre de 2020)</p> <p>De los tipos y modalidades de violencia</p> <p>Artículo 10.</p>	<p>VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas;</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Michoacán de Ocampo

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma: 19 de noviembre de 2020)</p> <p>Ataques a la intimidad.</p> <p>Artículo 194</p>	<p>Comete el delito de ataques a la intimidad el que publique, divulgue, circule, imprima, transmita o publicite datos o hechos, por cualquier medio, sobre la vida privada de otra persona sin su consentimiento expreso.</p>	<p>A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Violencia digital a la intimidad sexual.</p> <p>Artículo 195.</p>	<p>Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta.</p>	<p>Se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización-.</p>
<p>Ataques a la propia imagen.</p> <p>Artículo 196.</p>	<p>Quien publique, imprima, circule, divulgue, a través de cualquier medio de difusión, imágenes de otra persona sin su autorización expresa, relativas a su vida privada, con el solo propósito de dañar la propia imagen. La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte.</p>	<p>Se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como a la reparación del daño.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma: 19 de noviembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar.</p> <p>Artículo 178.</p>	<p>Quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona,.</p>	<p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma: 04 diciembre 2020)</p> <p>Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres</p> <p>Artículo 9.</p>	<p>Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Morelos

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Morelos (última reforma: 12 de agosto de 2020)</p> <p>Violación de la intimidad personal.</p> <p>Artículo *150 BIS.</p>	<p>A quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Ciberacoso sexual.</p> <p>Artículo *158 BIS.</p>	<p>A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p>	<p>Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado de Morelos (última reforma: 12 de agosto de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo *202 BISr</p>	<p>El miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.</p>	<p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación. Este delito se perseguirá de oficio.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos (última reforma: 11 de septiembre de 2020):</p> <p>De los tipos de violencia contra las mujeres</p> <p>Artículo *20</p>	<p>IX.- Violencia digital.- Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante al acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Nayarit

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Nayarit (última reforma: 19 de marzo de 2019)</p> <p>Delitos contra la intimidad personal</p> <p>Artículo 297 Bis</p>	<p>Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.</p>	<p>Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado de Nayarit (última reforma: 19 de marzo de 2019)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 311</p>	<p>Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario.</p>	<p>Se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>En la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Nayarit no reconoce la violencia digital como modalidad de violencia.</p>		

Nuevo León

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Nuevo León (última reforma: 30 de diciembre de 2020)</p> <p>Delitos contra la intimidad personal</p> <p>Artículo 271 BIS 5.</p>	<p>Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.</p>	<p>Se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado de Nuevo León (última reforma: 30 de diciembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 287 BIS.-</p>	<p>Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.</p>	<p>Se le impondrá de tres a siete años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León (última reforma: 27 de noviembre de 2020):</p> <p>De los tipos de violencia contra las mujeres y de los ámbitos en que se presentan</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Violencia digital: Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Oaxaca

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	<i>Sanción potencial</i>
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (última reforma: 19 de diciembre de 2020)</p> <p>Delitos contra la intimidad sexual.</p> <p>Artículo 249</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>De cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (última reforma: 19 de diciembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 404.</p>	<p>Es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.</p>	<p>Artículo 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (Oaxaca) (última reforma: 24 de octubre de 2020):</p> <p>Artículo 7.</p>	<p>Violencia digital. Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Puebla

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (última reforma: 22 de enero de 2021)</p> <p>Delitos contra la intimidad sexual</p> <p>Artículo 225</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>De tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.</p>
<p>Ciberacoso.</p> <p>Artículo 278 Nonies.</p>	<p>Quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.</p>	<p>Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (última reforma: 22 de enero de 2021)</p> <p>Violencia familiar.</p> <p>Artículo 284 Bis</p>	<p>Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p>	<p>Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (última reforma: 13 de octubre de 2020):</p> <p>De la violencia digital</p> <p>Artículo 23 Bis</p>	<p>Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado</p>

Querétaro

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Querétaro (última reforma: 18 de diciembre de 2020)</p> <p>Revelación de secreto</p> <p>Artículo 159</p>	<p>A quien teniendo conocimiento de un secreto, o estando en posesión de un documento, grabación, filmación o cualquier otro objeto que se le hubiese confiado, lo revele o entregue, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y que pueda causar daño para cualquier persona.</p>	<p>Se le aplicará prisión de 3 meses a un año y hasta 20 días multa o trabajo en favor de la comunidad hasta por tres meses.</p>
<p>Del acoso y hostigamiento sexual.</p> <p>Artículo 167 QUÁTER.</p>	<p>Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta.</p>	<p>Se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.</p> <p>Cuando esas imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta la mitad.</p>
<p>Artículo 167 QUINQUES.</p>	<p>A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta.</p>	<p>Se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Querétaro (última reforma: 18 de diciembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar.</p> <p>Artículo 217 BIS.-</p>	<p>Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones.</p>	<p>Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>De las modalidades análogas de violencia contra las mujeres</p> <p>Artículo 20. quinquies.</p>	<p>Se considera violencia mediática a las conductas que a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o publicidad local, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia, estas acciones serán vigiladas y sancionadas por las autoridades competentes.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Quintana Roo

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (última reforma: 04 de noviembre de 2020)</p> <p>Ciberacoso Sexual</p> <p>Artículo 130 QUINTIES.</p>	<p>Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.</p>	<p>Una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>
<p>Violencia sexual</p> <p>Artículo 130 SEXIES</p>	<p>A quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso.</p>	<p>Se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.</p>
<p>Artículo 130 SEXIES 1.</p>	<p>A quien, empleando cualquier tipo de violencia, amenaza o coaccione a otra persona mayor de dieciocho años con llevar a cabo las conductas previstas en el artículo anterior, con el objetivo de obtener un lucro o beneficio de cualquier naturaleza.</p>	<p>Se le impondrá de seis años a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días multa.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (última reforma: 04 de noviembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 176-BIS</p>	<p>Se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito.</p>	<p>Se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión, pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo (última reforma: 08 de septiembre de 2020):</p> <p>De la violencia digital</p> <p>Artículo 15 BIS.</p> <p>De las modalidades análogas de violencia contra las mujeres</p> <p>Artículo 20. quinquies.</p>	<p>Por violencia digital se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

San Luis Potosí

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal del Estado de San Luis Potosí (última reforma: 17 de noviembre de 2020)</p> <p>Difusión ilícita de imágenes.</p> <p>Artículo 187.</p>	<p>Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.</p>	<p>Una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal del Estado de San Luis Potosí (última reforma: 17 de noviembre de 2020)</p> <p>Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar</p> <p>Artículo 205.</p>	<p>Quien cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p>	<p>Se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (última reforma: 24 de octubre de 2020):</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 4o.</p>	<p>Violencia digital. Los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres;</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Sinaloa

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Sinaloa (última reforma: 19 de febrero de 2020)</p> <p>Hostigamiento y acoso sexual</p> <p>Artículo 185 BIS.</p>	<p>De igual forma incurre en acoso sexual quien sin consentimiento y en perjuicio de la intimidad del sujeto pasivo, con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, ofrezca, almacene, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.</p> <p>Si la imagen obtenida sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Pena de uno a tres años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>
<p>Violación de la intimidad sexual</p> <p>Artículo 185 BIS C.</p>	<p>A quien, con propósitos de lujuria o erótico sexual, publique o difunda por cualquier medio electrónico, textos, imágenes, sonidos de audios o videos de una persona, sin su consentimiento.</p> <p>Se presume que se publican o difunden con los propósitos aludidos en el párrafo anterior si se trata de imágenes o videos que muestran al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo.</p>	<p>Se le impondrá de uno a tres años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Sinaloa (última reforma: 19 de febrero de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 241 BIS.</p>	<p>Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.</p>	<p>De uno a seis años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (última reforma: 13 de abril de 2020) no reconoce la violencia digital como modalidad de violencia.</p>		

Sonora

<i>Ámbito criminal</i>		
<i>¿Existe una ley?</i>	<i>¿Qué dice?</i>	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Sonora (última reforma: 01 de junio de 2020)</p> <p>Exposición pública de pornografía, exhibiciones obscenas y sexting</p> <p>Artículo 167 BIS.</p>	<p>A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio.</p>	<p>Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p>
<i>Ámbito familiar</i>		
<p>Código Penal para el Estado de Sonora (última reforma: 01 de junio de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 234-A</p>	<p>Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.</p>	<p>De uno a seis años de prisión, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de alimentos, de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, con excepción de los casos de violencia familiar por motivos económicos.</p>
<i>Leyes contra la violencia de género</i>		
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (última reforma: 20 de octubre de 2020):</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 5.</p>	<p>VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico.</p>	<p>Artículo 39 BIS.- Tratándose de violencia digital las autoridades responsables procederán a realizar las acciones que sean necesarias a efecto conseguir el retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación inmediata de imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento.</p>

Tabasco

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Tabasco (última reforma: 18 de julio de 2020)</p> <p>Sexting</p> <p>Artículo 163 Bis.</p> <p>Artículo 163 Ter.</p>	<p>A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquélla y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio.</p> <p>A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de su persona, bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio.</p>	<p>Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Las penas se incrementarán en una mitad más, cuando el sujeto activo sea el cónyuge, la concubina o el concubinario.</p> <p>Las mismas penas se impondrán si la coacción, hostigamiento o exigencia tiene como finalidad la obtención de un lucro o beneficio, u obligar al sujeto pasivo a que haga o deje de hacer algo.</p>
<p>Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo</p> <p>Artículo 334 Ter.</p>	<p>A quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p>	<p>Se impondrá de tres a siete años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Tabasco (última reforma: 18 de julio de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 208 Bis.</p>	<p>Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor.</p>	<p>De uno a seis años de prisión.</p> <p>A quien cometa este delito, además de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, se le privará del derecho a que la víctima le proporcione alimentos si estuviese obligada a ello, así como de los derechos hereditarios, o de patria potestad, tutela, guarda o custodia que pudiera tener sobre el sujeto pasivo, y en su caso la prohibición de ir a determinado lugar o de residir en él.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Tabasco) (última reforma: 17 de agosto de 2020) no reconoce la violencia digital como modalidad de violencia.</p>		

Tamaulipas

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Tamaulipas (última reforma: 17 de diciembre de 2020)</p> <p>Ciberacoso</p> <p>Artículo 390 Ter.</p>	<p>Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.</p>	<p>Una pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Violación a la intimidad</p> <p>Artículo 276 Septies.</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Tamaulipas (última reforma: 17 de diciembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 368 Bis.</p>	<p>Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p>De seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Tamaulipas) (última reforma: 31 de octubre de 2020)</p> <p>Modalidades de la violencia</p> <p>Artículo 8 Ter.</p>	<p>Violencia digital contra la mujer es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación, sin consentimiento, de textos, audios, videos u otras impresiones gráficas, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Tlaxcala

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (última reforma: 25 de agosto de 2020)</p> <p>Violación a la intimidad sexual</p> <p>Artículo 295 Bis.</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>Una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (última reforma: 25 de agosto de 2020)</p> <p>Violencia familiar y de género</p> <p>Artículo 372.</p>	<p>A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.</p>	<p>De seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (última reforma: 24 de diciembre de 2019)</p> <p>Violencia digital</p> <p>Artículo 25 Undécimo.</p>	<p>La violencia digital es cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Veracruz de Ignacio de la Llave

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (última reforma: 13 de noviembre de 2020)</p> <p>Violación a la intimidad sexual</p> <p>Artículo 190 Quinceces.</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>De cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela. En caso de que esta conducta se realice contra una persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (última reforma: 13 de noviembre de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 154 Bis.</p>	<p>A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador.</p>	<p>De cuatro a seis años de prisión, multa de hasta seiscientos Unidades de Medida y Actualización, caución de no ofender y, en su caso, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (última reforma: 15 de septiembre de 2020)</p> <p>De los tipos de violencia</p> <p>Artículo 7.</p>	<p>VII. Es cualquier acto de violencia que se manifieste en acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio o la difusión, sin consentimiento de las mujeres, niñas o adolescentes, de contenido íntimo, textos, fotografías, videos, datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente, y que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico, o cualquier otro espacio similar digitalizado; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres, y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado, como en el público; así como daño moral a ellas o su familia.</p>	<p>Artículo 13 Nonies.- Los gobiernos estatal y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias garantizarán a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia digital y tomarán en consideración los daños que ésta pueda generar en las víctimas.</p>

Yucatán

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal del Estado de Yucatán (última reforma: 24 de julio de 2020)</p> <p>Delitos informáticos</p> <p>Artículo 243 bis 12.</p>	<p>Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.</p>	<p>De seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días-multa. Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad.</p>
<p>Acoso sexual</p> <p>Artículo 308 Bis.</p>	<p>III. Capte imágenes o realice cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de su cuerpo, sin su consentimiento y con un carácter erótico-sexual.</p> <p>IV. Realice reiteradamente actos de exhibicionismo, remisión de imágenes o videos con connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal, o los solicite, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento.</p>	<p>Pena de dos a tres años de prisión y de cien a quinientos días-multa.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal del Estado de Yucatán (última reforma: 24 de julio de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 228.</p>	<p>Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p>De seis meses a cinco años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (última reforma: 23 de julio de 2020)</p> <p>Disposiciones preliminares</p> <p>Artículo 7.</p>	<p>VII. Violencia digital: es cualquier acto realizado a través del uso de la tecnología de la información y comunicación (TIC), medio digital, redes sociales, u otra tecnología de transmisión de datos que de manera directa o indirecta facilite el intercambio de información entre personas, mediante conductas como el acoso, hostigamiento, amenazas, divulgación sin consentimiento de información privada, así como fotografías, textos, videos, datos personales sensibles, impresiones gráficas o sonoras con independencia de si son verdaderas o apócrifas, atentando en contra de la dignidad humana, imagen, integridad, intimidad, libertad, honor, seguridad u otro derecho y causando sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto a las mujeres como a su familia, dentro de cualquier ámbito público o privado.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

Zacatecas

Ámbito criminal		
¿Existe una ley?	¿Qué dice?	Sanción potencial
<p>Código Penal para el Estado de Zacatecas (última reforma: 26 de agosto de 2020)</p> <p>Delitos contra la identidad sexual</p> <p>Artículo 232 Ter.</p>	<p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>De cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p>
Ámbito familiar		
<p>Código Penal para el Estado de Zacatecas (última reforma: 26 de agosto de 2020)</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Artículo 254 Bis.</p>	<p>Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.</p>	<p>Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.</p>
Leyes contra la violencia de género		
<p>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas (última reforma: 12 de diciembre de 2020)</p> <p>Modalidades de la violencia</p> <p>Artículo 14 Ter.</p>	<p>Violencia Digital. Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p>	<p>Se ciñe a los términos y procedimientos de código penal del estado.</p>

acosø.online